



Cerro Sombrero, 24 de Marzo de 2017.

NUM 164/ (SECCION B)

VISTOS:

- 1) El Decreto Municipal N° 139 de fecha 13 de Marzo de 2017, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 3866-17-L117
- 2) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 3) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 4) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 676 de fecha 22 de agosto de 2016, que designa la subrogancias en Secretaría Municipal
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 7) Decreto Alcaldicio N°167 de 7 de Marzo de 2017 que designa subrogancias de Alcalde

CONSIDERANDO:

Que los actos administrativos son actos jurídicos emanados de un órgano de la Administración del Estado que poseen ciertas cualidades y características que los hacen, en cierto sentido, excepcional dentro del ordenamiento jurídico. Esa excepcionalidad les permite, entre otras cosas, gozar de una presunción de legalidad o validez desde su inicio, lo que lleva aparejado su ejecutividad, ejecutoriedad y aún su ejecución forzosa, en ciertos casos (artículo 3 y 51 de la Ley N° 19.880: sobre Bases de los Procedimientos Administrativos).

Donde lo anterior supone un privilegio para la Administración del Estado, que es consecuencia de la importante finalidad que tiene a su cargo, la protección de los intereses públicos pero que desde la perspectiva del administrado impone una carga procedimental adicional para su resistencia: la impugnación del acto administrativo.

A ello se suma la obligación de esta autoridad administrativa de rectificar sus decisiones, cuando nuevos elementos de juicio o antecedentes demuestren que ellas adolecen de ilegitimidad, con las limitaciones que la propia preceptiva establece, como acontece con la norma contenida en el artículo 61 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que dicha norma habilita a las autoridades, excepcionalmente, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Que según lo dispone la facultad establecida en el art. 61 de la Ley y N°18.880, la cual establece la facultad del órgano administrativo, de oficio revisar sus actos administrativos, con ello declararlos revocados y en su lugar dictar un acto administrativo que sustituya o reemplace la decisión dejada sin efecto, toda vez que los hechos irregulares no son actos declarativos o irregulares de derechos adquiridos legítimamente.

A mayor abundamiento, estamos frente a un acto administrativo (publicación) que no crea derecho a posibles oferentes, lo que habría ocurrido en caso de adjudicarse la licitación a uno de los oferentes, de haberse efectuado apertura y evaluación de las propuestas, por lo que los oferentes solo tendrían una mera expectativa. En el presente caso, se observa además, que el acto administrativo por medio del cual se efectúa el llamado a la licitación y que formaliza el proceso ya no tiene el fin público por el cual se efectuó, toda vez que la necesidad a satisfacer no ha sido correctamente planteada en las bases, de manera que resulta indispensable revocarlas para evitar dar lugar a errores que importarían una desviación de los fines públicos buscados y una utilización ineficiente de los recursos.



No habiéndose producido aún la adjudicación y atendido que no es posible subsanar los vicios en que ha incurrido la administración en la presente licitación, evitar perjuicios mayores para los interesados solo es posible mediante su revocación.

DECRETO:

1°.-REVÓQUESE las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de la Licitación ID: N° 3866-17-L117 "Adquisición Uniformes de vestuario y calzado para conformar ropero escolar 2017", resuelta mediante Decreto Alcaldicio N°139 de fecha 13.03.2017, en virtud de la facultad oficiosa señalada en el art. 61 de la Ley N°18.880 y todos aquellos que digan relación al acto afectado, dejando entonces SIN EFECTO.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la a la DAF, Unidades de Adquisición y a los interesados, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



SECRETARÍA MUNICIPAL SUBROGANTE
★ **CLAUDIA REIDEL CARCAMO**
Secretaría Municipal (S)



MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
ALCALDE SUBROGANTE
PAMELA MANCILLA LOPEZ
Alcalde (S)

CRC/csm
Distribución
Departamento de Control de Interno